



Visto, el expediente N° 2024-0013537, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2024-0013537, la señora Luz Raquel Terrones Trujillo, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de "Servicios de expendio de comidas en restaurantes N.C.P. y actividades de artistas y periodistas independientes"; en el establecimiento ubicado en Jr. Unión N° 1074, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Unión N° 1072, 1072B, 1074, es Monumento declarado mediante Resolución Jefatural N° 009-89-INC/J de fecha 12 de enero de 1989, e integrante del Ambiente Urbano Monumental de jirón de la Unión cuadras 2 a 5 y 10, declarado mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, y conformante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, asimismo del Centro Histórico de Lima según el Plano CH-01, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe N° 000025-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC de fecha 11 de marzo de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 11 de enero del 2024, se verificó que el establecimiento tiene un área de 160.00m² aproximadamente, se emplaza en el segundo piso del inmueble signado con Jr. De la Unión N° 1074, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos niveles compuesta estructuralmente por muros de adobe en el primer piso y quincha en el segundo piso con entrepiso y techo de madera, que la fachada presenta dos cuerpos separados por una cornisa doble, El acceso al establecimiento se realiza por una escalera con pasos de mármol zócalo alto, y barandal de madera que conduce al segundo piso llegando a un hall que distribuye hacia los ambientes que conforman el establecimiento, entre ellos el primer ambiente donde se ubica la barra de atención al público con bancos altos y área de mesas, en el ambiente contiguo se han instalado mesas, además de un escenario con equipamiento de sonido en la parte posterior para la presentación de artistas y sus muros presentan grafitis, dicho ambiente colinda con la galería del primer patio del inmueble, el cual se encuentra cubierto con calaminas transparentes y alrededor presenta estructura de madera con ventanales, la cual conduce a los servicios higiénicos de caballeros y damas. De la inspección se verificó que el establecimiento se encuentra acondicionado con el equipamiento y mobiliario removible, necesario para el desarrollo solo de: "actividades de artistas y periodistas independientes";

Que, revisado los antecedentes se ha verificado que se ejecutaron intervenciones no recientes, como cambio de los materiales de acabado de los pisos del bien cultural inmueble por pisos cerámicos de gran formato, acondicionamiento de la batería de servicios higiénicos diferenciados con instalación de losas de concreto



para las instalaciones sanitarias sin contar con tabiques sanitarios y revestimiento cerámico en pisos y muros. Instalación de la barra de atención al público y un lavadero con instalaciones sanitarias empotrados sin contar con tabique sanitario, acondicionamiento de un escenario con equipamiento de audio, luces y sonido, en el ambiente de mayor dimensión colindante con la galería, pintado de grafitis en los muros interiores del inmueble y de la carpintería de madera con colores discordantes y grafitis con el bien cultural inmueble, instalación de telas colgantes que convergen en el centro del techo de madera, techado del primer patio con material liviano: calaminas traslucidas y estructura de madera, lo que contraviene lo establecido en el RNE Norma A.140 Art. 7, Numeral 7.2, Inciso 7.2.3, 7.2.4, 7.2.5 y 7.2.6, Numeral 7.1, Inciso 7.1.13 y 7.1.14, Ordenanza N° 2195-MML – RUACHL Art. 36, numeral 36.1 inciso a) y los numerales 22.1, 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por la Ley N° 31770 – Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que de acuerdo a la Ordenanza N° 2195-MML – RUACHL, Art. 45 – Locales comerciales, restaurantes, establecimientos de hospedaje, oficinas, educación y recreación en el CHL, Numeral 45.1 – De la infraestructura, Inciso a), se indica que; *"... los establecimientos deberán estar debidamente acondicionados, equipados y en buen estado de conservación, según el tipo de actividad comercial, profesional, educativa y de recreación que lleguen a desarrollar."*, por lo que el uso de "Restaurante", no es factible en el local comercial por no encontrarse apto.

Que, el administrado solicita autorización sectorial para emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para la actividad señalada previamente, en el establecimiento ubicado en Jr. Unión N° 1074, distrito, provincia y departamento de Lima, el que se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima, según Anexo N° 03 - Plano de Zonificación de uso de suelos. Según el Anexo 06 - Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, que forman parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML, el uso: ACTIVIDADES DE ARTISTAS Y PERIODISTAS INDEPENDIENTES, con código R-90-0-0-1, es conforme; en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la actividad de ACTIVIDADES DE ARTISTAS Y PERIODISTAS INDEPENDIENTES, con código R-90-0-0-1, es conforme, en el establecimiento ubicado en Jr. Unión N° 1074, en el distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento cumple con la normatividad y se encuentra apto para ejercer la actividad señalada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de fecha 05 de junio de 2023, se incorpora el numeral 22.6 que indica que *"el desarrollo de las actividades económicas con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior. Está prohibida la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales"*.

Que mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero del 2024, se delegó a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como la Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 31770 - Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC que modifican el Reglamento de la Ley N° 28296; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar sectorialmente para la emisión de licencia de funcionamiento respecto al uso propuesto por la señora Luz Raquel Terrones Trujillo, en el expediente N° 2024-0013537 para el establecimiento que arrienda, ubicado en Jr. Unión N° 1074, distrito, provincia y departamento de Lima, respecto al siguiente giro: ACTIVIDADES DE ARTISTAS Y PERIODISTAS INDEPENDIENTES, con código R-90-0-0-1, el cual es conforme según las normas municipales vigentes para la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Esta autorización sectorial no comprende pronunciamiento institucional respecto a las obras realizadas o proyectadas para su ejecución en el precitado inmueble, lo cual se tramita conforme al procedimiento que normativamente corresponda.

ARTÍCULO 2º.- Precisar que la autorización sectorial indicada en el artículo 1º de la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la municipalidad competente.

Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el inmueble ubicado en Jr. Unión N° 1074, distrito, provincia y departamento de Lima, materia de la presente Resolución, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente, ni convalidación de cualquier obra que en forma inconsulta se pudiera haber efectuado en el mencionado inmueble.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente Resolución a la señora Luz Raquel Terrones Trujillo, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE